CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen:

a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, Perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, debidamente representando por su presidenta la señora Sonia Azucena Chuquimarca Salazar, conforme se desprende del nombramiento adjunto, que para efectos contractuales se denominará EL CONTRATANTE; y

b. Neidy Jazmina Velasco Correa, con número de cédula 1713420063, a quien, para efectos contractuales, se le denominara LA CONTRATADA.

Encontrándose las partes, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, convienen en celebrar en forma libre y voluntaria el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El inciso segundo del artículo 238 de la Constitución establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros las juntas parroquiales rurales

El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La letra l del artículo 70 del COOTAD, señala como atribución del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre otras "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural"

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, regula la contratación de personal bajo la figura de servicios ocasionales, señalando que, la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin

Mediante certificación presupuestaria, la tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, CERTIFICA que SI existe disponibilidad para el pago de la remuneración de un Asistente Administrativo de Proyectos de Inversión por un valor de $675,00 mensuales con cargo a la partida presupuestaria No 71.01.060 denominada "Salarios Unificados"

SEGUNDA. - OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, la contratación tiene por objeto la prestación de los servicios lícitos, por parte de LA CONTRATADA, para que se desempeñe en calidad de Asistente Administrativa de Proyectos de Inversión, debiendo para aquello, cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas reglamentarias internas institucionales.

TERCERA. - FUNCIONES:

Son funciones y competencias principales del puesto contratado:

a) Apoyo en las gestión contable y financiera del GAD
b) Responsable manejo del Talento Humano del GAD Cumbayá
c) Apoyo en el manejo de suministros de los Proyectos de Inversión del GAD Cumbayá
d) Apoyo en inventarios y guardalmacén
e) Proceso de contratación, inclusión y exclusión de seguros;
f) Elaboración de procedimiento administrativo de adquisiciones de ínfima cuantía
g) Apoyo en el manejo de las plataformas de SRI, IESS, SIGAD y rendición de cuentas del GAD Cumbayá
h) Cuadro comparativo de cotizaciones de obras, bienes y servicios a adquirirse por procedimientos publicados en el portal de contratación pública;
i) Responsable de publicaciones mensuales de ínfima cuantía por disposición del ejecutivo del GADPR.
j) Responsable del manejo de caja chica y fondos a rendir cuentas creados por el GADPR
k) Las demás que les sean asignadas por la máxima autoridad o su jefe inmediato

Las funciones detalladas, serán evaluadas trimestralmente, y serán de obligatoria ejecución de la CONTRATADA, sin desmedro de las actividades que le sean asignadas mediante acto administrativo interno de la máxima autoridad.

CUARTA. - SUPERVISIÓN

La CONTRATADA, por motivos de la unidad a la que pertenece será supervisada y evaluada por la máxima autoridad y por su jefe/a inmediato/a.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Conforme consta del certificado emitido por la secretaria/tesorera del Gobierno Parroquial Rural de Cumbayá, se certifica que, dentro del presupuesto institucional **SI** existe disponibilidad presupuestaria para contratar los servicios lícitos, mediante la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales para la vinculación de un Asistente Administrativo de Proyectos de Inversión por un valor de $675,00 mensuales con cargo a la partida presupuestaria No 71.01.060

SEXTA. - REMUNERACIÓN, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES:

La remuneración que EL CONTRATANTE, pagará la CONTRATADA, por los servicios prestados, será de: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 675,00) (Servidor Público de Apoyo 3 Grado 5), más los beneficios que determina la ley.

SEPTIMA. - PLAZO:

El plazo de duración del presente contrato será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020

OCTAVA. - HORARIO

LA CONTRATADA se obliga y acepta, por su parte, a laborar en la jornada ordinaria de 8:30 am a 17:30 pm en las instalaciones del Gobierno Parroquial de Cumbayá. Aclarando que por disposición del jefe inmediato de la unidad o la máxima autoridad podrán disponer la realización de jornadas extraordinarias de conformidad con la reglamentación interna institucional.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE, conforme al Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, por las siguientes causales:

- Por necesidad institucional
- Decisión de la máxima autoridad
- Incumplimiento comprobado de las obligaciones inherentes a las estipuladas en este contrato
- Incumplimiento de las normas vigentes, reglamentación interna.
- Las demás que determine la ley

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado; en todo caso, la mediación y el arbitraje serán resueltos en derecho.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Quito, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y

liquidación;

- La sede del arbitraje es la ciudad de Quito
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(*s*).

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, en todo el contenido del presente contrato, y suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la Parroquia Cumbayá, a los 02 días del mes enero de 2020

Sra. Sonia Chuquimarca
PRESIDENTA GAD CUMBAYÁ
EL CONTRATANTE

GOBIERNO PARROQUIAL DE CUMBAYÁ

Neidy Jazmina Velasco Correa
1713420063
LA CONTRATADA